

Legislación y Jurisprudencia

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LAS FF. AA. DE LA URSS*

Antes de exponer los elementos fundamentales del Reglamento de disciplina soviético, parece oportuno transcribir el texto del «juramento» del soldado ruso. La razón es que dicho Reglamento se refiere con frecuencia a las obligaciones impuestas por el juramento, mientras que el texto de éste figura en otro Reglamento que prescribe las normas para cumplirlas. La fórmula es así:

«Yo, ciudadano de la URSS, al entrar en las filas de las Fuerzas Armadas, juro y hago solemne promesa de ser honesto, valeroso, disciplinado, vigilante; de mantener estrechamente el secreto militar y el de Estado, de atenerme a todas las normas de los reglamentos militares y de obedecer sin discutir las órdenes de los Jefes y de los superiores. Hago promesa de estudiar las materias militares, de tener todo cuidado con los materiales militares y con los bienes nacionales, y de ser fiel hasta el último respiro a mi Pueblo, a la Patria soviética y al Gobierno soviético.

Estoy siempre listo, bajo orden del Gobierno soviético, a lanzarme a la defensa de mi Patria, la URSS, y, como combatiente de las Fuerzas Armadas, juro defenderla valerosamente con competencia, dignidad y honor, dispuesto a dar mi sangre e incluso la vida para conseguir la victoria completa sobre los enemigos.

Si infringiese este solemne juramento, sea yo duramente castigado por la ley soviética, sea odiado por todos y despreciado por todos los trabajadores».

El Reglamento de disciplina de las FF. AA. de la URSS ha sido ratificado por decreto del Presidente del Soviet Supremo con fecha 23-8-60.

Contiene un «preámbulo», un «Capítulo de disposiciones generales» y catorce capítulos que tratan de recompensas, castigos, reclamaciones e instancias y algunos anexos para registros e inscripciones.

Teniendo en cuenta que el «preámbulo» y las «disposiciones ge-

(*) Tomado del Boletín de Información n.º 98-II del CESEDEN.

nerales» condensan el mayor contenido conceptual del Reglamento, mientras los otros capítulos contienen normas reglamentarias ejecutivas, se dedicará más atención a los primeros, destacando solamente lo más esencial de lo demás.

PREAMBULO DEL REGLAMENTO

Dice así:

«Las Fuerzas Armadas de las Repúblicas Socialistas Soviéticas están llamadas a defender la libertad y la independencia de nuestra Patria, a salvaguardar sus intereses y a asegurar el pacífico trabajo creador del pueblo soviético y la edificación del comunismo. Para el cumplimiento de su misión histórica, las Fuerzas Armadas Soviéticas deben estar siempre listas para cualquier eventualidad.

Condición esencial de la alta capacidad combativa y de la constante preparación de las tropas es la sólida disciplina militar.

En la guerra moderna tiene un notable papel. En el Ejército es necesaria la máxima disciplina.

Para vencer es necesaria una férrea disciplina. La disciplina militar de las Fuerzas Armadas Soviéticas no está basada en el temor de los castigos ni en la coacción, sino en la conciencia política y en la educación comunista de los militares, en la profunda comprensión de su deber patriótico y del cometido internacional de nuestro pueblo, en la fidelidad sin reservas de los militares a la propia Patria Socialista, al Partido Comunista y al Gobierno Soviético.

Pero la convicción excluye la aplicación de medidas coercitivas a los militares que se demuestren negligentes en el cumplimiento del deber.

Todos los Comandantes y Jefes tienen el deber de mantener diariamente una alta disciplina en las unidades y secciones, aplicando con severidad cuanto se establece en el presente reglamento.

LAS DISPOSICIONES GENERALES

El Capítulo I, o sea, el de «Disposiciones Generales» consta de 16 artículos, pero la materia conceptual está contenida y condensada en los 9 primeros que se transcriben a continuación.

1. La disciplina militar es la severa y precisa observancia, por parte de los militares de todos los grados, de las normas fijadas por las leyes y por los reglamentos militares.

2. La disciplina se basa en la conciencia, por parte de todos los militares, del deber y de la responsabilidad personal de defender la propia Patria, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

3. La disciplina obliga a todo militar:

- a observar firmemente las leyes y a cumplir con precisión las obligaciones impuestas por el juramento, por los reglamentos militares, por las órdenes y las disposiciones de los mandos;
- a soportar con firmeza todas las fatigas y privaciones del servicio militar; a no ahorrar la propia sangre y la misma vida en el cumplimiento del deber;
- a mantener estrictamente el secreto militar y estatal;
- a ser honesto y justo; a aprender concienzudamente el arte militar y a tener todo cuidado posible con los bienes militares o populares;
- a respetar a los superiores y a los antiguos y a observar firmemente las prescripciones de carácter militar y las relativas a la rendición de honores;
- a comportarse con dignidad y honor incluso fuera del servicio, evitando incurrir e impidiendo a otros cometer violaciones del orden público, concurriendo, además, a la defensa del honor y dignidad de los ciudadanos.

4. Una firme disciplina se obtiene:

- con la formación de altas calidades político-morales y militares de todos los pertenecientes a las Fuerzas Armadas y con la consciente sumisión de éstos a los respectivos superiores;
- con el mantenimiento en las unidades (regimientos, buque) de un rígido orden reglamentario;
- con la firme exigencia, por parte de los superiores hacia los subordinados, de la inteligente combinación y la correcta aplicación de medidas persuasivas y coercitivas.

5. Todo comandante tiene la obligación de educar a sus inferiores en el espíritu del constante cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la disciplina militar; de desarrollar y mantener en ellos la conciencia del honor militar y del deber; de estimular a los merecedores de ello a la manifestación de una juiciosa iniciativa en cuanto a celo, comportamiento y distinción en el servicio, de exigir con severidad a los negligentes.

La mayor atención por parte de los comandantes debe ponerse en una oportuna averiguación de las causas, en prevenir, las infracciones de los inferiores y en mantener una postura inflexible hacia faltas contra la disciplina militar. El comandante debe ser constante ejemplo para los inferiores en cuanto a la estricta y justa obser-

vacación de cuanto imponen las leyes, el juramento, los reglamentos y los decretos, así como los dictámenes y normas de la moral comunista.

6. Los intereses de la defensa de la Patria obligan al comandante a exigir decidida y firmemente la observancia de la disciplina militar y del orden y a no dejar sin tomar una adecuada acción, ni una sola infracción de un inferior. La orden del comandante es ley para los subordinados. La orden debe ser cumplida sin objeciones, con precisión y en el tiempo previsto.

7. En caso de abierta insubordinación o resistencia de un inferior, el comandante tiene la obligación de restablecer el orden adoptando las medidas coactivas hasta el arresto del culpable, denunciándolo al tribunal competente. Pueden ser empleadas las armas sólo si el delito se comete en tiempo de guerra. En tiempo de paz las armas sólo se emplean en casos excepcionales, cuando la acción está claramente dirigida a traicionar la Patria, al incumplimiento del cometido asignado, o constituya una efectiva amenaza a la vida del comandante, de otros militares o de ciudadanos. El empleo de las armas es la medida extrema y se admite si las otras medidas adoptadas por el comandante han resultado infructuosas, o, cuando en determinadas circunstancias, no haya sido posible adoptar otras.

Antes de emplear las armas, si las circunstancias lo permiten, el comandante tiene la obligación de advertir al culpable.

Del empleo de las armas, el comandante debe informar inmediatamente a su Mando.

El comandante que no adopte medidas para restablecer el orden y la disciplina será considerado responsable de su acción.

Todo militar tiene la obligación de colaborar con el comandante para restablecer el orden y la disciplina.

8. Sólo pueden conceder premios e imponer castigos disciplinarios los superiores directos y los que se especifican en el artículo 11.

El derecho de levantar un castigo disciplinario corresponde al superior directo, siempre que tenga poderes disciplinarios no inferiores a los del superior que impuso el castigo.

9. El poder disciplinario atribuido a los comandantes modernos queda siempre subordinado al de los comandantes antiguos».

PREMIOS Y RECOMPENSAS

En los capítulos II, III, IV y V, se trata la cuestión de premios y recompensas y las modalidades para su concesión. Son relaciones áridas de las que, sin embargo, se pueden destacar algunas notas.

Entre los premios, aparte de los consabidos encomios, permisos y diplomas está prevista la concesión de objetos de valor y premios en metálico para todos los empleos, desde el simple soldado al General. Sin embargo, el premio máximo es la inscripción del nombre y apellido del militar en el libro de honor de la unidad.

Siempre que se habla de la facultad de conceder premios y recompensas, se hace referencia al nivel de «comandante» y no a su grado, así, por ejemplo, nunca se dice que el «capitán puede conceder...», sino «el comandante de compañía puede conceder...», dando así más importancia a la función de mando de que uno es responsable que no al grado que ostenta.

Es de destacar, en contraste con lo que ocurre en otros países, donde el Oficial que pasa a retiro no se le reconoce el derecho a conservar la pistola (ni aun declarándola) que ha tenido durante 40 años o más (por ser considerado arma de guerra), el Reglamento de disciplina ruso prevé entre los premios y recompensas para oficiales «la donación de armas blancas o de fuego con el nombre del oficial grabado».

CASTIGOS DISCIPLINARIOS

Esta materia, más bien compleja, está tratada en los capítulos VI al XIV, ambos inclusive, siguiendo un esquema análogo al de las recompensas, y del mismo modo haciendo referencia a los niveles de mando ejercitados y no a los grados ostentados.

A continuación se transcribe el artículo VI.

«Penas por infracciones contra la disciplina militar».

30. Para las infracciones contra la disciplina militar u orden público por parte del militar, el comandante debe, en relación con la gravedad de la falta, recordarle los deberes impuestos por el servicio, imponer un castigo disciplinario o denunciar la infracción a la organización interior (juicio público).

31. Para la condena del infractor contra la disciplina militar de los comandantes, pueden discutirse:

- Si se trata de soldados y marineros, por la asamblea de personal, de plantilla en las compañías, baterías, batallones, grupos, buques y unidades equivalentes.
- Si se trata de suboficiales, por la asamblea de suboficiales de los batallones, grupos y unidades equivalentes.
- Si se trata de oficiales, por la asamblea de oficiales del regimiento y de unidades destacadas.

Además, las infracciones cometidas por oficiales, pueden ser examinadas por compañeros oficiales del tribunal de honor. La decisión sobre la oportunidad de denunciar la falta del oficial al tribunal de honor corresponde a los comandantes de aquellas unidades o dependencias en que dicho tribunal esté constituido.

32. En el caso en que las leyes penales prevean, para la falta cometida, varios grados de castigo, previendo para algunos el juicio de un tribunal y para otros una medida disciplinaria, será el comandante quien decidirá si transmitir el caso a los órganos militares para la instrucción de procedimiento penal o limitarse a imponer un castigo disciplinario. La decisión de la cuestión y la determinación del correspondiente castigo disciplinario, es tomada, en este último caso, por el comandante del que depende por ley, la transmisión del caso a los órganos militares de instrucción.

33. Quien por acción ilegal merecedora de condena por sentencia de tribunal, haya sido ya sometido a sanción disciplinaria, no queda exento de la eventual denuncia a tribunal

34. La destitución del cargo de los oficiales generales y almirantes sólo pueden tener lugar en los casos excepcionales que no admitan dilación.

En tiempo de paz, la destitución del cargo de los oficiales generales y almirante, la llevan a cabo, normalmente, aquellos comandantes que tienen facultad para nombrar tales cargos.

En tiempo de guerra el derecho a destituir corresponde:

- a) al comandante del regimiento, al comandante de un buque de segunda clase y a los jefes que cumplen una función de mando equivalente, por lo que respecta a la destitución de comandantes de compañías, de jefes de servicios a bordo y grados equivalentes o inferiores;
- b) al comandante de división, de una agrupación naval y a los grados con igual función de mando, corresponde la destitución de comandante de batallón, comandante de buques de tercera clase y grados equivalentes o inferiores;
- c) al comandante de cuerpo de ejército, al comandante de división naval y a los jefes que desempeñan una función de mando similar, corresponde la destitución de los comandantes de buques de segunda clase y grados equivalentes o inferiores;
- d) al comandante de ejército, al comandante de escuadra, al comandante de las tropas de una región militar y a los jefes que ejercen una función de mando similar, compete la destitución

de comandantes de división, de agrupaciones navales y de grados equivalentes o inferiores.

El comandante que destituye del cargo a un inferior sin motivo suficiente, responde de su acción.

35. La destitución del cargo de comandante de cuerpo de ejército, del Jefe de Estado Mayor de un cuerpo de ejército, de comandantes de división naval, de Jefes de Estado Mayor de escuadras y de grados equivalentes o superiores, entra de lleno en las facultades concedidas al Ministro de Defensa de la URSS.

El capítulo VII trata de los castigos disciplinarios a imponer a soldados, marineros y suboficiales y habla de:

1) *Militares de tropa del reemplazo*: a los cuales pueden imponerse llamadas de atención, reprensión, arresto hasta 30 días, servicios fuera del turno o trabajos extraordinarios hasta cinco turnos, calabozo hasta 15 días, privación del distintivo de «óptimo soldado», degradación del empleo de Cabo.

2) *Suboficiales del reemplazo*: los mismos castigos que para la tropa del reemplazo con las siguientes variaciones:

- No está previsto el servicio fuera de turno o el trabajo extraordinario.
- El arresto máximo está limitado a tres semanas.
- Está previsto un retroceso en el cargo, en el grado o en ambos.

3) *Suboficiales y militares de tropa reenganchados*: entre las diferencias respecto a la anterior categoría están la supresión del arresto, la adición de «severa reprensión» y «apercibimiento por escaso rendimiento», la degradación (incluso de suboficiales a simple soldado) y el pase a la reserva hasta la terminación del servicio.

El Capítulo VIII trata del derecho de los comandantes a imponer castigos disciplinarios a soldados, marineros y suboficiales a ellos subordinados, mientras el Capítulo IX determina los castigos disciplinarios que se pueden imponer a oficiales, generales y almirantes.

47. Los castigos a que pueden ser sometidos los oficiales son los siguientes: a) Aviso; b) Reprensión; c) «Reprensión severa»; d) Arresto en la sala de oficiales hasta diez días; e) Amonestación por escaso rendimiento en servicio; f) Pasa a desarrollar una misión de importancia menor; g) Retroceso en su grado.

48. El derecho de arrestar a los oficiales corresponde a los Jefes de Regimiento y superiores, además de aquellos que ejercen con el interesado una función de mando directo.

49. A los sustitutos (Auxiliar de los Jefes de Unidad o de nave y a los Jefes de E. M. de las unidades, excluidos los oficiales superiores con grado de coronel o capitán de 1.ª clase), pueden ser arrestados también en la sala de oficiales, pero sólo por oficiales que tengan un grado más que sus Jefes inmediatos.

50. A los jefes de Regimiento, a los Comandantes de naves de 2.ª y de 1.ª clase, a los Jefes de unidades complejas, a los segundos Jefes y a los Jefes de E. M. de unidades complejas no se les pueden arrestar en la sala de oficiales.

51. Los oficiales superiores con el grado de coroneles y los capitanes de 1.ª clase no mencionados en el art. 50, pueden ser arrestados con carácter disciplinario, por el Jefe de Tropas de una Región Militar o de un frente, por el Comandante de una Flota o por oficiales que ejerzan una acción de mando equivalente.

52. Los Generales y Almirantes, pueden ser sometidos a los castigos siguientes: a) Aviso; b) Reprensión; c) «Reprensión severa»; d) Amonestación de escaso rendimiento en servicio; e) Traslado a cargos de menor importancia.

En cuanto a normas de aplicación, existe una casuística especial para establecer la disciplina en cada nivel de mando. Empieza en el Jefe de equipo que puede arrestar a sus subordinados hasta un máximo de siete días y llega hasta el Ministerio de Defensa que puede aplicar todos los castigos que contempla el Reglamento.

Casos particulares en los que pueden ser impuestos castigos disciplinarios.

Se trata en el Capítulo XI. Son:

63. Los Jefes de guarniciones (Jefes inferiores de Marina), los Jefes de campamentos reunidos, los Jefes de transportes de tropas (Jefes del Servicio de Transportes Militares), los Jefes de las carreteras militares y los Jefes antes nombrados, en el límite de las atribuciones que se les conceden en relación a sus subordinados, tienen el derecho de imponer castigos disciplinarios, incluso a los militares no dependientes directamente de ellos (punto 8), en los siguientes casos:

- a) Cuando la falta aparece como perturbación del orden público.
- b) Cuando la falta ha sido cometida en el servicio de guardia en guarnición o en el curso del cumplimiento de otros servicios de guarnición.

- c) Cuando la falta ha sido cometida durante el permiso, durante la estancia en hospital de la circunscripción o durante la estancia en una sala de arresto de la guarnición y durante la misión.
- d) Cuando la falta ha sido cometida durante un traslado en tren, por barco o en otros medios de comunicación.
- e) Cuando el Jefe del culpable tiene poderes disciplinarios inferiores a los de los Jefes citados.

64. En el caso de infracción, por parte de los soldados que cumplen el servicio militar obligatorio, que perturbe el orden público y la disciplina militar durante el permiso o misión, los Jefes indicados en el párrafo 63, además de las comisiones militares del puesto en que los soldados se encuentran de permiso, tienen la facultad de interrumpir el permiso o la misión y enviarles a su unidad de pertenencia.

El artículo 65 aclara el sistema de comunicación de los castigos, a las unidades, resaltando en el último párrafo que «los militares que no den cuenta del castigo que se les ha puesto o no expliquen los motivos por los que ha interrumpido su permiso o su misión, responderán de ello ante tribunal de disciplina».

66. A los Oficiales, Generales y Almirantes que se encuentren en la reserva o que hayan cesado a petición propia de la situación de actividad y en el caso de trasgresión a la disciplina militar o al orden público vistiendo el uniforme, se les puede someter a los siguientes castigos disciplinarios:

- a) A los Oficiales: El aviso, la reprensión, la «reprensión severa» y los arrestos en sala de oficiales; a los oficiales inferiores hasta siete días y a los oficiales superiores hasta tres días.
- b) A los Generales y Almirantes: El aviso, la reprensión y la «reprensión severa».

67. El derecho de imponer castigos disciplinarios a los Oficiales, Generales y Almirantes que se encuentren en la reserva o que hayan cesado a petición propia de la situación de actividad (párrafo 66), corresponde a:

- a) Para los Oficiales inferiores: A los Jefes de guarnición (Jefes superiores de Marina), a los Comandantes Militares y a los Comisarios de distritos (ciudadanos) militares, que ejercen la acción de mando de los Jefes de Batallón (nave de 3.ª clase).
- b) Para los Oficiales superiores: A los Jefes de guarnición (Jefes superiores de Marina), los Comandantes Militares, a los Co-

misarios militares de Región (provincia, república) y de ciudad (distritos) que ejerzan la acción de mando de los Jefes de Regimiento (nave de 2.ª clase); a los coroneles y capitanes de primer rango que se encuentren en la reserva o que hayan cesado a petición propia en la situación de actividad, se les puede arrestar únicamente por orden del Jefe de Tropas de una Región Militar o de una Flota.

c) Para los Generales y Almirantes: A los Jefes de Tropas de una Región Militar o de una Flota.

68. A los Oficiales, Generales y Almirantes que se encuentren en la reserva o que hayan cesado a petición propia en la situación de actividad y en el caso de que cometan una falta que comprometa el honor militar y la dignidad del grado militar, se les puede quitar el derecho a ponerse el uniforme militar por decisión de los Comandantes en Jefe de las FAS o del Ministro de Defensa de la URSS.

69. Cuando el servicio se realiza en común por militares de igual grado o cuando las relaciones entre ellos no han sido fijadas por el Comandante, el más antiguo de ellos por cargo, o, en caso de cargos distintos, el más antiguo por grado, es el que ejerce los poderes disciplinarios correspondientes al cargo que ostenta.

70. En cuanto a las faltas de los oficiales inferiores en presencia de un superior, relativas a la disciplina militar y al orden público o a las prescripciones para rendir honores, el superior tiene la obligación de llamar al inferior y, si esto resulta infructuoso, puede prevenirles de arresto.

El derecho de arrestar, en este caso, corresponde: Para los Oficiales superiores (con exclusión de los citados en los párrafos 50 y 51), a los Generales y Almirantes, para los Oficiales inferiores, los Generales, Almirantes y Oficiales superiores; para los soldados, marineros, Sargentos y Jefes, los Generales, Almirantes y todos los Oficiales.

El criterio previsto para descontar arrestos viene fijado en el anexo 4 núm. 13.

71. Quien no sigue la indicación del superior o su orden de permanecer bajo arresto (punto 70) está sujeto a la misma responsabilidad que se deriva de la no ejecución de una orden.

El criterio para imponer arrestos disciplinarios se trata en el capítulo XII.

Es el siguiente:

72. Todo castigo disciplinario debe ser el adecuado al tipo de culpa y a la gravedad de la falta cometida. Al definir el tipo de cas-

tigo y las medidas a adoptar se deben examinar: El carácter de la falta, las circunstancias en las cuales ha sido cometida, los antecedentes del culpable, el tiempo de servicio y el grado de conocimiento de la orden.

73. Los arrestos son una medida de acción límite y se adoptan, naturalmente, en aquellos casos en que las demás medidas adoptadas por el Jefe han sido infructuosas.

74. En el momento de imponer un castigo disciplinario o llamar la atención a un inferior, el Jefe no debe precipitarse al definir el tipo de falta y las medidas a adoptar, ni humillar la dignidad personal del inferior o ser insolente.

75. Por una misma falta, está prohibido imponer más de un castigo o sumarlo a otro. Está prohibido, también, imponer un arresto colectivo a todo el personal de una unidad en lugar de buscar al o a los culpables e imponer arrestos como castigo disciplinario sin fijar la duración.

76. La severidad del castigo disciplinario debe aumentarse: Cuando el culpable ha cometido faltas repetidamente o ha participado en faltas colectivas contra la disciplina militar o el orden público; también cuando la falta ha sido cometida en servicio o cuando es una consecuencia importante de la trasgresión de una orden.

77. Si un Jefe, reconoce por la gravedad de la falta cometida por el inferior, que el poder disciplinario que ostenta es insuficiente, provoca, con el correspondiente informe de castigo al culpable, la intervención del inmediato superior.

78. El Jefe que se excede de los poderes que le han sido concedidos, es responsable de su acción.

79. Un superior que considere demasiado severo un arresto impuesto por un inferior suyo, no tiene derecho de reducir o anular el arresto, si éste ha sido impuesto dentro de los límites concedidos al inferior.

El superior tiene el derecho de anular el arresto impuesto por un inferior, si considera que el arresto no corresponde a la gravedad de la culpa y puede imponer un castigo más severo.

80. Todo arresto debe imponerse dentro de un límite de diez días, desde el momento en que le ha sido dada cuenta al Jefe de la falta cometida y si se efectúa una investigación o una inspección, desde el día de su iniciación.

81. Al personal que forma parte de una guardia y comete una falta durante el servicio de centinela, se le impone el castigo sólo después del relevo de la guardia.

82. Cuando sea necesario, se puede arrestar preventivamente en la sala de oficiales al que se encuentre en estado de embriaguez o lo demuestre por cualquier acto.

RECLAMACIONES E INSTANCIAS

La materia viene tratada en el último capítulo, el XV.

Para la presentación de reclamaciones e instancias está previsto un sistema menos complejo que los precedentes, pero regulado por normas muy precisas y de elevado contenido moral y político.

94. Todo militar tiene el derecho de presentar reclamaciones contra acciones ilegales cometidas con él y ordenadas por los Jefes, contra la violación de los derechos y de los privilegios inherentes al servicio o contra la no retribución de cuanto se le debe.

95. La reclamación se presenta al inmediato superior de aquel cuya acción ha causado la reclamación; en el caso de que éste no sea conocido, la reclamación se presenta al propio Jefe.

96. La reclamación puede presentarse de forma verbal o escrita. En este último caso, debe ser firmada.

97. La reclamación directa al Jefe de Regimiento, a los Comandantes de nave de 1.ª y 2.ª clase y los Oficiales superiores, debe presentarse sólo por escrito, con excepción de la reclamación que se hace como respuesta a una pregunta del superior en inspección.

98. El militar tiene derecho a presentar reclamación únicamente personal. Está prohibido presentar reclamaciones colectivas o en representación de terceros.

99. Está prohibido presentar reclamaciones durante las maniobras (a excepción de las reclamaciones presentadas durante el interrogatorio del militar, en servicio de centinela, de vigía, en servicio de día y en las horas de trabajo).

100. Está prohibido reclamar contra la severidad de un castigo, si el Jefe no se ha excedido de sus poderes disciplinarios.

101. Durante el interrogatorio que parte del superior en inspección y durante el interrogatorio del militar por parte del Jefe de sección, la reclamación se puede efectuar verbalmente o puede presentarse por escrito a la persona que realiza el interrogatorio, directamente.

102. Los militares que por cualquier motivo no asisten al interrogatorio preliminar que realiza un superior, pueden presentar

reclamación por escrito directamente a quien efectúa el interrogatorio mencionado.

103. Si un militar comprueba la apropiación o el derroche de un bien militar, un consumo ilegal de dinero, una irregularidad en el avituallamiento de la tropa, algún defecto en el mantenimiento de los medios técnicos u otros hechos que dañen la eficacia de las FAS, tiene la obligación de informar al mando o puede también redactar una petición que contenga sus propuestas para eliminar estos defectos dirigida a un Jefe superior, comprendido el Ministro de Defensa.

104. El Jefe tiene la obligación de examinar la reclamación (instancia) dentro de un plazo de tres días y si la reclamación (instancia) se considera justa, deberá adoptar inmediatamente las medidas adecuadas para satisfacer la petición presentada en la reclamación (instancia) mencionada.

Si el Jefe que recibe la reclamación (instancia) no tiene facultad suficiente para satisfacer la petición que en él se formula, debe remitir inmediatamente dicha reclamación (instancia) al mando superior.

Está prohibido enviar para examen, a las personas contra las que se dirige la reclamación, la reclamación (instancia) misma.

Se debe informar al interesado, de las reclamaciones (instancias) que se dirigen a otros organismos.

105. Las reclamaciones (instancias) que no requieran control deben decidirse en no más de siete días desde el día de su recepción.

Las reclamaciones (instancias) que exigen un control, deben decidirse en las unidades e institutos, en un período no superior a 20 días, mientras que en el Ministerio de Defensa el período no debe superar el mes desde el día de su recepción. Si la decisión de la reclamación (instancia) requiere un control prolongado, se debe comunicar al interesado la causa del retraso.

106. Los Jefes de unidad y de unidades complejas (Jefe de departamento o entes) tienen la obligación de efectuar más de un control al trimestre, encaminado a comprobar la situación relativa debida al examen de las reclamaciones (instancias).

107. Los militares que presenten una reclamación (instancia) notoriamente falsa son responsables de su acción.

108. El Jefe que tolera la irregularidad o la ilegalidad de la acción efectuada por el inferior al entregarle una reclamación (instancia), asume una responsabilidad grave.

109. Todas las reclamaciones (instancias) se envían a un registro custodiado que existe en cada unidad militar (de las naves, en un instituto o ente).

Las reclamaciones presentadas en el curso del interrogatorio preliminar no se llevan al mencionado registro.

110. En el registro de reclamaciones e instancias quedan inscritas las decisiones correspondientes a dichas reclamaciones (instancias).

El registro de reclamaciones e instancias se presenta al Jefe de unidad (de nave), mensualmente, además de a los inspectores que deben controlar la regularidad de los procedimientos adoptados.

111. El registro de reclamaciones e instancias debe estar numerado y con los folios fijos, convalidados por un sello de lacre y refrendados por el Jefe de unidad (nave).

CONCLUSIONES

También en este reglamento de disciplina, quinta-esencia de una experiencia revolucionaria y popular, como en el de cualquier otro ejército que se respete, resulta claro que:

- La disciplina militar está en la base de la existencia de las mismas FAS.
- Debe ser severa.
- Las órdenes de los superiores no se discuten: se ejecutan.